



DECLARATORIA ESPECIAL DE AUSENCIA 9/2024.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Zapopan, Jalisco, catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida 9/2024, promovido por esposa del desaparecido Juan Pablo Rodríguez Curiel; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito presentado el trece de octubre de dos mil veinte, en la extinta Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, compareció por derecho propio, a solicitar la declaración de ausencia de la persona desaparecida de nombre **Juan Pablo Rodríguez Curiel**.

SEGUNDO. La solicitud se turnó al extinto Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, la que se registró con el número **27/2020** y, previo requerimiento de veintinueve de octubre de dos mil veinte, en auto de seis de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la solicitud de mérito, se requirieron informes a la Agencia del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Asimismo, se decretaron medidas provisionales y se ordenó la publicación de edictos y avisos en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico en el trámite y resolución del presente asunto.

Seguido el procedimiento, el nueve de marzo de dos mil veinticuatro, se citó a las partes para oír resolución definitiva, la cual se emitió el veintidós de agosto de dos mil veintidós, en la que se determinó que este Juzgado carecía de competencia legal para conocer del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas.

Inconforme con tal determinación, la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que se registró bajo el toca civil del índice del Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, quien la admitió en ambos efectos y en ejecutoria de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, determinó revocar la sentencia y reponer el procedimiento, para los efectos ahí establecidos.

Finalmente, atendiendo a lo resuelto por el citado Tribunal Unitario, se continuó con el procedimiento y, en su oportunidad, se citó a sentencia; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable, 14, 18, 19 y 24, del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como, la fracción VIII, del numeral 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

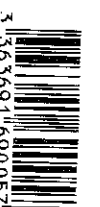
Lo anterior, en virtud de que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, con motivo de su desaparición.

De conformidad con el ACUERDO General 9/2024 del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Decimonoveno de Distrito de las Materias Administrativa, Civil y de Trabajo y Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal todos en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, e inicio de funciones como Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito en Materia Civil en el mismo Estado y residencia, respectivamente; así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos; así como la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito de Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, a partir del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional, cambió su denominación y competencia de Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan a Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, y en términos de su numeral dos, conservó su competencia originaria de los asuntos pendientes de resolución.

Por su parte, de conformidad con el oficio SEADS/3237/2024, de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, se informó la adscripción del Juez Marco Antonio Vignola Conde, a este órgano jurisdiccional, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil veinticuatro, asimismo, al imponerse del contenido integral de las constancias que forman el presente juicio de amparo, el suscrito no advierte la actualización de alguna causa de impedimento establecida en el artículo 51 de la Ley de Amparo, para el estudio resolución del mismo.

SEGUNDO. La vía intentada es procedente puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente".

Por tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia de desaparición o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y haber transcurrido más de tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud de declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

4. La publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Solicitud de declaración especial de ausencia.

En el caso la promovente solicitó la declaración especial de ausencia por la desaparición de su esposo Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Hechos

En el escrito inicial de solicitud, la promovente sostuvo que la persona desaparecida el once de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraban en su domicilio ubicado en

, Zapopan, Jalisco, cuando refiere que aproximadamente a las quince horas, su esposo salió del domicilio, mencionando que iría a acompañar a su cuñado de nombre que se dirijan rumbo a cobrar un dinero, sin mencionar el lugar ni la persona a la que le cobrarían el dinero que le debían a

Señaló que en esa data, a las diecisiete horas, se comunicó vía whatsapp con su esposo, siendo la última vez que lo había hecho, pues indica que posteriormente siguió intentando comunicarse con él, sin tener éxito.

Asimismo, adujo que el trece de diciembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la denuncia correspondiente, la que se registró bajo la carpeta de investigación / que posteriormente, se hizo una acumulación por la desaparición de dos personas en el mismo hecho, siendo Juan Pablo Rodríguez Curiel, por lo que se asignó el número de carpeta de investigación

Empero, a la fecha se desconoce el paradero de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Pruebas

Al respecto, la promovente exhibió los siguientes documentos:

Copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Copias certificadas de las actas de nacimiento de de sus hijos menores de edad de iniciales

Copia certificada del acta de matrimonio con esposa.

Copia de la denuncia por desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, presentada ante la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República el trece de febrero de dos mil veinte.

Copia del acta de denuncia dentro de la carpeta de investigación

Copia del oficio emitido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas.

Copia del oficio signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de Atención y Determinación Orientador XII en Guadalajara, Jalisco de treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Copia del oficio signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Orientador de la Unidad de Atención Inmediata y en Apoyo de la Agencia del Sistema Procesal Inquisitivo Mixto de la Subsección en Autlán de Navarro, Jalisco, del que se desprende que no se encontró antecedente alguno de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Copia de diversos oficios de los que se advierte que no se encontró antecedente alguno de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Copia de una tarjeta de circulación a nombre de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Copia del pasaporte de Juan Pablo Rodríguez Curiel.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Una constancia de la clave única de registro de población de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Acuse de recibo de un escrito presentado por el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, interponiendo queja respecto de la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Dos oficios emitidos por el Coordinador de Programa de Personas Desaparecidas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirigidos a

Informes

El Agente del Ministerio Público Titular de la Agencia 3 de Personas Desaparecidas adscrita a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas dependiente de la Fiscalía del Estado de Jalisco, informó que la carpeta de investigación se encontraba en etapa de investigación inicial, para lo cual allegó copias certificadas de la misma.

El Delegado de la Fiscalía General de la República, Delegación Jalisco, al rendir su informe hizo del conocimiento que no cuenta con algún procedimiento relacionado con Juan Pablo Rodríguez Curiel [Foja 346].

Asimismo, el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad de Investigación y Litigación "B", informó que al solicitar información de cada uno de los Titulares de las Cédulas de los Equipos de Investigación de Unidad de Investigación y Litigación "B", le informaron que no se contaban con registros de Juan Pablo Rodríguez Curiel [Fojas 347 a 382].

Por su parte, el Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, informó que encontró un registro a nombre de Juan Pablo Rodríguez Curiel, con folio único de búsqueda de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve realizado por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismo que estaba canalizado a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco [Foja 397].

De igual manera, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, informó que no fue localizado antecedente de que exista una investigación abierta respecto de la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel [Fojas 490 y 491].

El Director General adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, mediante oficio informó que no encontró antecedente alguno de carpeta de investigación a nombre de Juan Pablo Rodríguez Curiel, pero que sí encontró un alta en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas de fecha seis de diciembre dos mil diecinueve, llevado a cabo por la Fiscalía General del Estado de Jalisco [Foja 532].

Luego, el encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en representación de dicha Comisión, a través del oficio informó que realizó el registro necesario a efecto de iniciar con las acciones pertinentes para la búsqueda y localización de Juan Pablo Rodríguez Curiel [Fojas 550 y 551].

Edictos.

El Diario Oficial de la Federación, por conducto de su Subdirector de Producción mediante oficio recibido en este órgano jurisdiccional el diecinueve de abril de dos mil veintiuno [Foja 264], informó las fechas en que realizó las correspondientes publicaciones.

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, mediante oficio recibido en auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno [Foja 272], informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet.

Las anteriores documentales se analizan en conjunto y se administran con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con las fracciones IX y IV, de los artículos 4 y 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por lo que en términos de los artículos 129, 133, 190, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 8 y 15 de la ley reguladora del presente procedimiento

En principio, de la copia certificada del acta de comparecencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación se advierte que en esa fecha (hermana del desaparecido) acudió a la Agencia del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General, a declarar que el once de diciembre de dos mil dieciséis, fue la última vez que estuvo físicamente con el desaparecido.

Asimismo, de la declaración de la promoverte se advierte que el último día que lo vio fue el once de diciembre de la referida anualidad.

Al respecto, la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, al rendir su informe, remitió copia certificada de la carpeta de investigación D- con motivo de la comparecencia de esposa del desaparecido).

Asimismo, de dichas constancias se observan las distintas labores de búsqueda e investigación que se encuentran realizando las respectivas autoridades penales a fin de localizar a Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Por su parte, del informe rendido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas se aprecia que el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, ésta inscribió a Juan Pablo Rodríguez Curiel, el cual fue canalizado a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

ANA PATI A HAR A VOI RANZALIZ
7906 20 11 2018

Así, con lo relatado, principalmente se acredita que:

Desde el trece de febrero de dos mil veinte, se denunció la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, lo cual inicialmente quedó radicado en la carpeta de investigación del índice de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado.

A la fecha de rendición de los informes no se ha localizado a Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Entonces, es dable determinar que desde el trece de febrero de dos mil veinte, fecha en que se denunció la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, hasta el trece de octubre de dos mil veinte, data en que fue presentado el escrito inicial de la solicitud de declaración especial que integra el presente expediente sí trascurrieron más de tres meses.

Es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que previamente a instaurar el presente procedimiento se denunció penalmente la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, para lo cual trascurrieron más de tres meses desde que ello aconteció hasta que se instauró la presente solicitud.

Asimismo, se cumple con el presupuesto que regula el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en virtud de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, sin que a la fecha se hubiere localizado su paradero, para lo cual exhibieron las constancias pertinentes.

Segundo presupuesto establecido por el artículo 10 de la ley reguladora del presente procedimiento

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente en su escrito inicial de solicitud puntualizó y demostró con las documentales descritas, respectivamente, que:

1. Esposa del desaparecido; a la fecha de presentación de la solicitud tenía treinta y cuatro años de edad -información requerida por la fracción I-.

La persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, nació el quince de enero de mil novecientos setenta y nueve, estado civil casado; -información requerida por la fracción II-.

El trece de febrero de dos mil veinte, -esposa de la persona desaparecida-, denunció la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, la cual quedó registrada bajo la carpeta de investigación del índice de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, desconociendo todavía el paradero de dicha persona -información requerida por la fracción III-.

Juan Pablo Rodríguez Curiel, desapareció, pues según declaración de su esposa (aquí promovente) señaló que lo vio por última vez, el once de diciembre de dos mil dieciséis, en su domicilio, pues salió con su cuñado a recoger un dinero, manifestando que desconoce el lugar exacto; -información requerida por la fracción IV-.

Los nombres y edad de los familiares con los que tiene una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana: (esposa) de años de edad (al dictado de la presente resolución);

Su hijo menor de edad de iniciales actualmente de años de edad.
Su hija menor de edad de iniciales actualmente de años, -información requerida por la fracción V-.

Juan Pablo Rodríguez Curiel, trabajó como vendedor de artículos publicitarios en

; -información requerida por la fracción VI-.

La promovente en su escrito inicial señaló que la persona desaparecida contaba con los activos y derechos siguientes -información requerida por la fracción VII-:

Vehículo

Los efectos de su solicitud que pretende obtener son los correspondientes a las fracciones que establece el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas -información requerida por la fracción VIII-.

La identidad y personalidad jurídica de Juan Pablo Rodríguez Curiel, se obtienen del acta de nacimiento a su nombre con fecha de registro de quince de enero de mil novecientos setenta y nueve -información requerida por la fracción IX-.

En cuanto a la fracción X del artículo 10 de la ley en comento, la promovente no allegó información adicional que se considere relevante para que se determinen los efectos de la declaración especial de ausencia.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Juan Pablo Rodríguez Curiel, contiene la información necesaria para satisfacer el presupuesto que regula el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, máxime que dicha información se encuentra soportada en la documentación ya descrita, administrada con las actuaciones del presente procedimiento y la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento

En efecto, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Diario Oficial de la Federación, acreditaron la publicación por edictos del extracto del proveído de dos de marzo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de dos mil veintitrés, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio con apoyo en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, la publicación que obra en la página electrónica oficial del Consejo de la Judicatura Federal, en el apartado denominado "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", que contiene el aviso relacionado con la persona aquí desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel.

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el dispositivo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Declaración de ausencia

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto la desaparición de Juan Pablo Rodríguez Curiel, que ocurrió desde el once de diciembre de dos mil dieciséis.

Así como, que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de Juan Pablo Rodríguez Curiel, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el precepto 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, resulta procedente reconocer la ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si Juan Pablo Rodríguez Curiel, fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. Efectos de la declaración de ausencia.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

"Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad Jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley."

Cabe precisar que la promovente, esposa del desaparecido Juan Pablo Rodríguez Curiel, en su escrito inicial de demanda, solicitó que la declaración especial de ausencia tuviera los siguientes efectos:

El reconocimiento de la ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, desde el once de diciembre de dos mil dieciséis.

La tutela, patria potestad, guarda y custodia de sus hijos menores de edad de iniciales

Proteger el patrimonio de Juan Pablo Rodríguez Curiel, como lo es el vehículo

, para que pueda obtener la factura del mismo; así como cualquier bien adquirido a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

Suspender de forma definitiva todos y cada uno de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de derechos o bienes de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

La disolución del vínculo de la sociedad conyugal.

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del peticionario de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede a analizar el mínimo de los efectos que prevé el numeral 21 de la ley federal especial invocada.

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

Se decreta la declaración de ausencia de Juan Pablo Rodríguez Curiel, a partir del trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas de la Fiscalía del Estado, que dio motivo al inicio de la carpeta de investigación, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que se considera que Juan Pablo Rodríguez Curiel, desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente señala que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, siendo dicha fecha la correspondiente a la presentación de la primer denuncia relacionada con la desaparición.

FRACCIONES II Y III [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

En el caso, se garantiza la conservación de la patria potestad de sus hijos menores de edad en favor de , así como para la protección de los derechos, bienes, guarda y custodia de los mismos.

FRACCIÓN IV Y V [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL]

En la especie, de las constancias que obran en autos se aprecia que existe un vehículo

, propiedad de la persona desaparecida; por lo tanto, se protegen los derechos de la promovente en su calidad de esposa, por lo que podrá ejercer las acciones que corresponden para hacer valer los derechos respecto de dicho vehículo.

FRACCIÓN VI [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

No se emite pronunciamiento alguno en cuanto al goce de derechos y beneficios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, ya que no se aprecia que la persona desaparecida fuera derechohabiente de alguna institución de seguridad social, a más de que no existe beneficio hacia sus familiares del cual se deba hacer pronunciamiento alguno.

FRACCIONES VII Y VIII [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de derechos o bienes de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Por lo que ve a la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo Juan Pablo Rodríguez Curiel, se declara la misma es decir la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que hubiere tenido a su cargo al momento de su desaparición.

FRACCIÓN IX [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

En términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y en atención a la solicitud de la promovente, se nombra a _____, como representante legal, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23, además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

También, el representante legal estará a cargo de elaborar el inventario en caso de que se encuentren bienes cuya propietario sea Juan Pablo Rodríguez Curiel.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

FRACCIÓN X [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Juan Pablo Rodríguez Curiel.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI [DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

No se hace pronunciamiento al respecto ya que de las constancias que integran el presente asunto, no se advierte que Juan Pablo Rodríguez Curiel, tuviere percepción alguna que sus familiares deban seguir disfrutando.

FRACCIONES XII Y XIII [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

En virtud de que el matrimonio del desaparecido Juan Pablo Rodríguez Curiel y _____ se celebró bajo el régimen de separación de bienes, como se advierte del acta de matrimonio exhibida, se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

Importa precisar que, para el caso que Juan Pablo Rodríguez Curiel, sea localizado con vida, la anterior declaración quedará sin efectos.

FRACCIONES XIV Y XV [LOS EFECTOS QUE SE DETERMINEN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO O PORQUE SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY]

Este órgano jurisdiccional no aprecia diversa medida a las ya señaladas aplicables al presente asunto.

Como lo refiere la promovente, y toda vez que las personas menores de edad de iniciales _____, son hijos de la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, se determina que las autoridades federales, estatales y municipales, deberán, conforme a sus atribuciones darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervengan y que estén vinculados con la persona declarada desaparecida, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 de la Ley General de Víctimas.

Por otra parte, no se exige a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida Juan Pablo Rodríguez Curiel, hasta en tanto no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. Certificación y publicación

Como lo establece el precepto 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Asimismo, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 18, 20 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por _____, esposa de la persona desaparecida.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Juan Pablo Rodríguez Curiel, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el sexto considerando de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A 1) A LA PARTE SOLICITANTE, 2) AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 3) A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, 4) A LA FISCALÍA ESPECIAL EN PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA DEL ESTADO, 5) COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA Y 5) A LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

Lo resolvió y firma electrónicamente **Marco Antonio Vignola Conde**, Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con residencia en Zapopan; ante **Ana Paula Baroccio González**, Secretaria que autoriza y da fe.

Juez
(Firmado electrónicamente)

Marco Antonio Vignola Conde

Secretaria
(Firmado electrónicamente)

Ana Paula Baroccio González

Con esta determinación se generaron los oficios 38556, 38557, 38558, 38559 y 38560. Conste.

ANA PAULA BAROCCIO GONZALEZ
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO DE JALISCO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

S I N T E X T O

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PÚBLICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 133307991_574900036369169005.p7m
 Autoridad Certificadora:
 Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
 Firmante(s): 2

FIRMANTE		Validez:	BIEN	Vigente
Nombre:	ANA PAULA BAROCCIO GONZALEZ			
FIRMA		Revocación:	Bien	No revocado
No Serie:	70.6a.66.20.63.8a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.07.41		Status:	Bien Valida
Fecha (UTC/ CDMX)	14/11/25 22:11:16 - 14/11/25 16:11:16			
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	89 fb 9a e4 b3 14 99 e6 d8 e7 ff d5 79 0b 10 0d 23 df 0d ed 1c 14 fc f6 5e be f6 95 2d 5c 26 b7 71 6f 11 47 64 ee e3 62 38 63 32 69 09 91 46 ff 59 d9 b1 5d 7b 46 6b 2b ca 92 1a 25 b2 09 b7 d2 8c 13 cc d5 63 60 97 94 68 11 26 ac 88 ca 72 5a 5b 44 79 3b a9 b1 fd 84 f0 9b 6d a7 2d 3e 5e 72 c2 f5 89 86 77 00 a9 e3 90 46 98 57 6d 11 55 85 f6 f1 bc b5 a5 1a a0 31 4c 74 6a c1 88 ca c0 08 db 10 2d d3 e6 aa 18 36 54 09 3e 45 ed 48 43 56 4b 36 8e 69 c0 39 ff e0 43 79 a1 b4 a8 0e 67 d3 71 49 ff 4a 93 45 29 6a 8b ad c4 ff 30 a0 97 6a 03 f8 5c 9e a3 05 82 97 f0 3f 90 8b d5 c0 b9 f9 64 c8 45 37 a6 0a 73 64 9e 46 71 57 e8 f1 66 46 2f 56 7e 08 91 bb 12 6c e1 57 42 01 16 f1 2a 96 10 f3 2a a9 bb 13 44 f6 8a 4f 27 11 04 2d 04 58 8e 22 3b 51 f9 4f 03 66 2c 71 ea 52 b2 a6 2e 02 18 b4 50 85 a8 bd 9c 06 71 a7 cb 8a 0c 46 fa ec fe a5 94 6f c6 ba 4a 98 5c 4e e9 59 4a 9e df fb f1 c3 bc a5 ae 50 cb d6 e9 cb ef f7 9f 1c af e6 4c 5f 1f 43 e0 eb a6 dc ba 6c 49 bf 5d 78 a7 a7 8b a1 fc 66 43 31 c9 81 7e 45 25 77 0c ea c7 91 ab e2 c3 20 38 12 a6 3c 5a 0c fc 38 93 f6 aa 23 28 3f 14 dd 71 44 c6 19 10 95 6b ae 06 5c 0e de 14 83 9e 76 ae 15 79 0e 16 d7 58 d2 3f 6e 53 da			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/11/25 22:11:16 - 14/11/25 16:11:16			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.8a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.07.41			
TSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/11/25 22:11:16 - 14/11/25 16:11:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	81651571			
Datos estampillados:	oJ7CY39LHIIIHwefNAAC9YggUgY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE			
Nombre:	Marcos Antonio Vignola Conde	Validez:	BIEN Vigente
FIRMA			
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.64	Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	15/11/25 00:51:07 - 14/11/25 18:51:07	Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256		
Cadena de firma:	63 c2 46 fd fe 2d c6 11 38 6f d1 6e 46 8e f5 8b 92 a1 00 5a 2b 3b aa c8 81 d9 2f ce 57 ff 38 a4 ec 3b df 1b 0b e0 b4 ca e3 48 12 71 98 e6 f1 d2 03 96 04 c6 df e7 df 30 12 8b 1d 19 97 48 5e ab 5e 92 dd a0 dd c8 0b 67 8d 14 af 89 d8 3f c3 25 da 22 8d 31 dc e5 f8 d1 9f 6e 05 8f f5 9f d6 4b d5 2b 47 d9 19 9c ec 05 0f 54 a0 43 ef c7 43 f6 ef b5 bb 5a c7 7d 6f bd 0b f3 a1 20 e9 e4 ba ba 94 bc d5 a2 8d e0 3c 29 e3 30 80 bc 36 52 58 96 ff d5 e8 85 64 47 53 c9 6f a0 d4 9c b9 d9 68 0d b2 29 33 f6 c4 b0 1d 6c f4 81 f0 92 92 89 bf 72 95 2d b0 53 b2 2d 07 34 73 ea ee 52 a2 4d eb d7 c3 c3 a7 00 96 c3 d9 08 49 62 ad 0b 90 ff bb ac 0f 78 6d e8 1a 04 fd 6c 80 69 63 dd fb 03 b9 4a e0 11 4c 20 b9 ff 94 a4 81 7c 55 af 9a 30 56 a2 29 24 33 ae fb f0 d0 9f cc 20 37 66 f8 a0 72 14		
OCSP			
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/11/25 00:51:07 - 14/11/25 18:51:07		
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.5c.64		
TSP			
Fecha: (UTC/ CDMX)	15/11/25 00:51:07 - 14/11/25 18:51:07		
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
Identificador de la respuesta TSP:	81753946		
Datos estampillados:	c3hjo0xHQQ535YhGjlv+3vifH34=		

